

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Regentes de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio.*

En armonía con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto siguiente):

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar oposición para proveer en propiedad las vacantes de Regentes de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, desiertas y resultas de los concursos de traslados últimamente realizados, y que a continuación se citan:

Directores: Castellón; Jaén; La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) y Soria.

Directoras: Castellón; Soria y Toledo.

Segundo.—Los ejercicios tendrán lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, y podrán tomar parte en la oposición los Maestros del Escalafón de plenos derechos que cuenten con cinco años de servicios efectivos en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y se hallen en activo. También podrán concurrir los que estén en situación de excedencia forzosa o activa, así como las maestras en excedencia especial para casadas y reúnan las condiciones anteriores. Es indispensable para opositar el carecer de nota desfavorable, no estar sonconado ni sometido a expediente.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición, por reunir las condiciones generales exigidas, presentarán en la Delegación Administrativa de la capital del Distrito Universitario a que pertenezca la vacante a que aspiran o por alguna de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación oficial de esta Resolución, los siguientes documentos:

- a) Instancia acompañada de Hoja de servicios certificada
- b) Memoria o trabajo de investigación personal sobre un asunto pedagógico o sobre cuestiones que la práctica profesional haya sugerido al opositor, y los restantes trabajos que aleguen los interesados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.
- c) Recibo de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, cuarenta pesetas por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Los clérigos y religiosos que deseen tomar parte en esta oposición deberán acreditar en su instancia que están autorizados por su Ordinario y, en caso de obtener plaza, presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo 14 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Cuarto.—Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de documentos, las Delegaciones Administrativas correspondientes remitirán a esta Dirección General, por duplicado, relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

Por esta Dirección General se publicará la relación general de admitidos y excluidos a tomar parte en esta oposición, en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), pudiendo los interesados recurrir en el plazo de quince días, conforme establece el número uno del artículo 3.º del mismo.

Quinto.—Los Tribunales se nombrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Cuando el nombramiento de éstos o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes, podrá ser impugnado por los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria o por quienes no formando parte del Tribunal entiendan les corresponde reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo, mediante recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La actuación de los Tribunales podrá ser recusada en la forma que señala el artículo diez del citado Reglamento.

Sexto.—El desarrollo de los ejercicios se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y con sujeción al cuestionario publicado

por Orden de 14 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio» de 5 de febrero).

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo en el sorteo que previamente se realice.

Séptimo.—Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los ejercicios constan de las siguientes partes:

El primero y el segundo de una; el tercero, de tres; el cuarto, de cuatro para opositoras y de tres para opositores, y el quinto, de dos partes.

Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50 en cada uno de los dos primeros ejercicios; 4,50 en el tercero; 6,00 las opositoras y 4,50 los opositores, en el cuarto ejercicio, y 3,00 en el quinto.

Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública su propuesta, que necesariamente habrá de ser unipersonal. Los opositores que no figuren en ella se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo.—Los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, la remitirán a este Ministerio con los siguientes datos de los opositores aprobados: Apellidos y nombres; calificación de cada ejercicio y puntuación total. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente las reclamaciones si las hubiere; cuentas en que consten la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, el expediente del opositor aprobado y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los que no obtuvieron plaza a la Delegación Administrativa de la provincia en que actuaron, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Noveno.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el número 5.º del mismo, salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Reglamento general vigente de oposiciones, de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de traslado para cubrir las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio de Pamplona.*

Teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, en el artículo 92 del Estatuto y en la Orden Ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), dictando normas especiales para dicha provincia, y vista la Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre), convocando concurso de traslado para cubrir las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado para proveer en propiedad la Regencia de Maestro en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio «Huarte de San Juan», de Pamplona, y dos Secciones de Maestra en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pamplona.

2.º Por el turno de traslado en el que se refunden, sin preferencias, el de consortes y el voluntario y los tres grupos de éste a que se refiere el artículo 68 del Estatuto, podrán aspirar a dichas plazas los Maestros nacionales que reúnan las condiciones establecidas en la mencionada Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre último.

3.º En la tramitación de este concurso se observarán las disposiciones contenidas en la Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre pasado («Boletín Oficial del Estado» del 23 de diciembre), por la que se convoca concurso general de traslado para escuelas de Navarra, y serán de aplicación, en cuanto no se opongan a éstas, las de la Resolución de 27 de